

**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE
CONDUCTA PARA LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TECOMATLÁN, PUEBLA.**

CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
Artículo 1	6
Artículo 2.....	6
Artículo 3.....	7
Artículo 4.....	7
Artículo 5.....	7
CAPÍTULO II	8
DEL CÓDIGO DE ÉTICA.....	8
Artículo 6.....	8
CAPÍTULO III.....	8
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS VALORES ÉTICOS.....	8
Artículo 7.....	8
Artículo 8.....	11
CAPÍTULO IV	12
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.....	12
Artículo 9.....	12
Artículo 10	14
Artículo 11	15
Artículo 12	16
Artículo 13	17
Artículo 14	18
Artículo 15.....	19
Artículo 16	20
Artículo 17	21
Artículo 18	21
Artículo 19	22
Artículo 20	22

DEL CONFLICTO DE INTERESES	24
Artículo 21	24
Artículo 22	24
Artículo 23	24
Artículo 24	25
CAPÍTULO VI	25
DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS	25
Artículo 25	25
Artículo 26	25
CAPÍTULO VI	26
DE LAS SANCIONES	26
Artículo 27	26
Artículo 28	26
TRANSITORIOS	26

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tecamatlán, de fecha doce de mayo de 2019, por el que se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública por el cual se expide el Bando de Policía y Gobierno

SARA YOLANDA REYES HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, a sus habitantes hace saber:

ÚNICO. - Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de mayo de 2019, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por los Regidores integrantes de la Comisión de Gobenación, Justicia y Seguridad Pública, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
- II.** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III.** Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- IV.** Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

- V.** Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; estableciendo la obligación de los Entes Públicos de establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados por los órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local.
- VII.** Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;
- VIII.** Que con fecha 12 de octubre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades administrativas.
- IX.** Que el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- X.** Que el Eje 1 del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 denominado Seguridad y Gobierno, establece como objetivo mantener como base la honestidad y legalidad en el gobierno, el respeto y la protección a los derechos humanos, para preservar y contar con un ambiente de tranquilidad.

- XI.** Que el Programa 5 del Plan Municipal de Desarrollo denominado Tecamatlán dentro de la normatividad aplicable vigente, tiene como prioridad procurar una gestión municipal, enfocada a resultados, rendición de cuentas y participación ciudadana, a fin de garantizar un manejo transparente y eficiente de los recursos públicos.
- XII.** Que la Contraloría Municipal considera que, para la mejora de la Gestión Municipal, deben cumplirse tres aspectos; el primero relativo a la Ética en el Servicio Público; el segundo, sustentado en la Mejora Administrativa y Rendición de Cuentas; y, el tercero, consistente en la Participación Ciudadana y el Combate a la Corrupción.
- XIII.** Que, finalmente, para lograr que este Código de Ética de los servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, cumpla con sus objetivos dentro de la administración pública municipal habrá que establecer en él las razones del por qué cumplirlo, de manera que el servidor público vincule a este instrumento normativo, su desarrollo profesional y el logro de sus metas y objetivos.

En mérito de lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, el Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Municipio de Tecamatlán, Puebla y tiene como objeto establecer normas encaminadas a la actuación de los servidores públicos, para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento Ético.

Artículo 2.- Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla.
- II. **Carta Compromiso:** Instrumento a través de cual un servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código, y de desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de los mismos.
- III. **Código:** El presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla;
- IV. **Comité:** El Comité de Ética e Integridad del Honorable Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla.
- V. **Ética:** Conjunto de Valores, principios y reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal de Tecamatlán.
- VI. **Reglas de Integridad:** Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el presente Código.
- VII. **Servidor Público:** Es toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, quienes serán los responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- VIII. **Valores:** Cualidades positivas que se le atribuyen a una persona, y se manifiestan en relación con su conducta.

Artículo 3.- Son objetivos del presente Código:

- I. **Fortalecer** los valores éticos de todos los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, mediante el fomento, promoción y difusión de los Principios, Valores y Reglas de Integridad.
- II. **Lograr** que los servidores públicos se abstengan de efectuar conductas que afecten las funciones o actividades de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de mejorar el desempeño en el servicio público.
- III. **Erradicar** todo tipo conducta que demeriten las funciones de la Administración Pública Municipal.
- IV. **Estimular** la consolidación del principio de la Dignidad e Integridad de la persona.
- V. **Incidir** en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.
- VI. **Fomentar** el ejercicio de la integridad y la ética a efecto de que se aplique dentro y fuera del servicio público, aun cuando no se relacione con las actividades oficiales de los servidores públicos.
- VII. **Promover** el conocimiento y aplicación de las directrices establecidas el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4.- La Misión, es proporcionar a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal las herramientas, mecanismos y esquemas éticos que permitan trabajar de forma legal, honesta, leal, imparcial, eficiente, disciplinada, profesional, objetiva, transparente, integra, eficaz, equitativa, comprometidos con el Bien Común de la población, en el marco del compromiso por la obtención de resultados, la sujeción a la evaluación del desempeño, la rendición de cuentas y el desempeño ético.

Artículo 5.- La Visión, tiene por objetivo lograr ser un ayuntamiento o gobierno municipal, con carácter propositivo y de excelencia administrativa, cuyo trabajo se realice con calidad y calidez hacia la ciudadanía, en concordancia con los lineamientos locales, nacionales e

internacionales; a efecto de dar cumplimiento a los propósitos y fines establecidos para la administración pública municipal.

CAPÍTULO II

DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 6.- El presente Código de Ética tiene como objeto establecer los principios y valores, que deberán observar los servidores públicos en el ejercicio de su empleo cargo o comisión.

Los Titulares de las Áreas de la Administración Pública Municipal, fomentarán en los servidores públicos, el ejercicio de los principios y valores contenidos en el presente Código Ética.

Son objetivos del presente Código de Ética:

- I. Fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones;
- II. Promover la cultura ética de la Administración Pública Municipal;
- III. Colaborar a la consolidación de una cultura gubernamental de legalidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas;
- IV. Orientar la actuación de los servidores públicos ante situaciones concretas que se les presenten y que se deriven de sus funciones y actividades;
- V. Fomentar el ejercicio de la integridad a efecto de que se aplique dentro y fuera de su ámbito laboral, aun cuando no se relacione con sus actividades oficiales, y
- VI. Procurar un ambiente laboral, armonioso, profesional, basado en el respeto mutuo.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS VALORES ÉTICOS

Artículo 7.- Los Principios se entenderán como:

- I. **Competencia por mérito.** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de

oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

II. **Disciplina.** Los servidores públicos deberán desempeñar su empleo, cargo o comisión de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados;

III. **Economía.** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público deberán administrar los bienes, recursos, servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos, así como las metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

IV. **Eficacia.** Los servidores públicos deberán actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación o discrecionalidad indebida en su aplicación;

V. **Eficiencia.** Los servidores públicos deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos; optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;

VI. **Equidad.** Los servidores públicos deberán procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute, beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;

VII. **Honradez.** Los servidores públicos deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;

VIII. **Imparcialidad.** Los servidores públicos deberán dar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

IX. **Integridad.** Los servidores públicos deberán actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, convencidos en el

compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público, así como generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;

X. **Lealtad.** Los servidores públicos deberán corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

XI. **Legalidad.** Los servidores públicos deberán hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus atribuciones;

XII. **Objetividad.** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones y que a su vez deberán estar apegadas a la legalidad;

XIII. **Profesionalismo.** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las atribuciones de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar;

XIV. **Rendición de cuentas.** Los servidores públicos deberán asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así mismo informar, explicar y justificar sus decisiones; sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía, y

XV. **Transparencia.** Los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión deberán privilegiar el principio de máxima publicidad, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva la información municipal, como un elemento que genere valor a la sociedad y promueva un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 8.- Los Valores se entenderán como:

I. Cooperación. Los servidores públicos deberán colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;

II. Entorno cultural y ecológico. Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades deberán evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, asimismo en el ejercicio de sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

III. Equidad de género. Los servidores públicos en el ámbito de su competencia deberán garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios públicos, programas y beneficios institucionales, así como a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

IV. Igualdad y no discriminación. Los servidores públicos deberán prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;

V. Interés público. Los servidores públicos deberán actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;

VI. Liderazgo. Los servidores públicos deberán ser guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de su cargo, empleo o comisión los principios que la Constitución y las leyes les impongan, así como aquellos valores adicionales que por su importancia sean intrínsecos a la función pública;

VII. Respeto a los Derechos Humanos. Los servidores públicos deberán respetar los derechos humanos, y en el ámbito de su

competencia los garantizaran, promoverán y protegerán de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;

VIII. Respeto hacia las personas. Los servidores públicos deberán conducirse con austeridad, sin ostentación, así como otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros, superiores y subordinados; considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público, y

IX. Responsabilidad. Es desempeñar las funciones y acciones con dedicación y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 9.- En la Actuación pública:

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, y con una clara orientación al interés público.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

II.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

III. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

IV.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

IV. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

V.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeras o compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

VII.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.

VIII.- Permitir que servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

IX.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.

X.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de Gobierno.

XI.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

XII.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.

XIII.- Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, incompatibles con el horario oficial de labores de la administración Pública.

XIV.- Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, y

XV.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.

XVI.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XVII.- Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 10.- La Información Pública:

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y protección de datos personales al resguardar la documentación e información que tiene bajo su responsabilidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VI.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

VII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

VIII.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

IX.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

X.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XI.- Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

Artículo 11.- Serán Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y/o Concesiones:

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinadas o subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Municipio.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I.- Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido o tenga con personas u organizaciones inscritas en el Padrón de Proveedores o en el Listado de Contratistas para la Administración Pública Municipal.

II.- Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

IV.- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

V.- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

VI.- Influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a una o a un participante en los procedimientos de contratación

o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

VII.- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

VIII.- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

IX.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

X.- Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas y,

XI.- Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de contratos gubernamentales relacionados con la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

Artículo 12.- De los Programas gubernamentales:

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I) Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina o concubino, y/o dependientes económicos, de terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, de socios o sociedades de los que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, de programas, de subsidios o apoyos de la Dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

II.- Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la regla de operación.

III.- Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

IV.- Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

V.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI.- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y

VII.- Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales en forma diferente a las funciones encomendadas.

Artículo 13.- De los Trámites y servicios:

El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y

VI.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14.- De los Recursos humanos:

El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

V.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternas o subalternos a su cónyuge, concubina o concubino y/o dependientes económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios del servidor público o las personas antes referidas;

VI.- Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

VII.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

VIII.- Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

IX.- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del servidor público sea contrario a lo esperado, y

X.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta.

Artículo 15.- De la Administración de bienes muebles e inmuebles:

El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

II.- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

III.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV.- Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V.- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VI.- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

VII.- Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

VIII.- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y

IX.- Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 16.- Del Control interno:

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

II.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

III.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

IV.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

V.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VI.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VII.- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y de Conducta.

VIII.- Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

IX.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los servidores públicos.

X.- Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 17.- Del Procedimiento administrativo:

El servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y de Conducta.

VII.- No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética y de Conducta.

Artículo 18.- Del Desempeño permanente con integridad:

El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I.-** Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidores públicos.
- II.-** Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- III.-** Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- IV.-** Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- V.-** Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- VI.-** Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.
- VII.-** Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o delaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

Artículo 19.- De la Cooperación con la integridad:

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I.-** Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- II.-** Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- III.-** Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 20.- Del Comportamiento Digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o

acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Las conductas que a continuación se indican, de manera enunciativa y no limitativa, infringen esta regla:

- I.** El Servidor Público debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el horario establecido por el Ayuntamiento del Municipio de Tecumatlán, Puebla, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.
- II.** El Servidor Público se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.
- III.** Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- IV.** Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo o jalones;
- V.** Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- VI.** Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- VII.** Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VIII.** Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- IX.** Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- X.** Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- XI.** Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

XII. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;

XIII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

XIV. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XV. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;

XVI. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

XVII. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual,

XVIII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas y

XIX. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

CAPITULO V

DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 21.- El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de los servidores públicos, pueden afectar al desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 22.- Los servidores públicos deberán de proteger su independencia, objetividad e imparcialidad, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.

Artículo 23.- Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad.

Artículo 24.- En caso de que se presente alguna situación de conflicto de intereses los servidores públicos deberán de reportarlo de manera inmediata a su superior para que se tomen oportunamente las medidas preventivas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VI DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 25.- Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios o cualquier otro tipo de favor ya sea para él o para otra persona. Esta obligación se interpreta dentro del siguiente marco de conductas:

- I.** No usar gafete oficial expedido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.
- II.** No portar el uniforme que lo identifica como trabajador de cualquier dependencia del Ayuntamiento del Municipio de Tecamatlán, Puebla, para fines personales o bien fuera de los horarios establecidos en su trabajo.

Artículo 26.- El Servidor Público debe de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

Abuso de Autoridad. Ningún Servidor Público podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral.

- I. Discriminación.** El Servidor público tiene prohibido propiciar alguna distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política.
- II. Enriquecimiento Ilícito.** El Servidor Público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos.

- III. Nepotismo.** Ningún Servidor Público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, aprovechando su cargo político o administrativo.
- IV. Prepotencia.** Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva de un maltrato hacia otro Servidor Público o el ciudadano.
- V. Tráfico de influencias.** El Servidor Público no debe, ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros Servidores, a otro Servidor Público, a algún ciudadano o a sí mismo.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 27.- El Servidor Público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 28.- La Contraloría Municipal, es la encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para dar a conocer a los Servidores Públicos Municipales, el presente Código de Ética y Conducta, así como para vigilar, dar seguimiento, evaluar el cumplimiento y/o en su caso sancionar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Código de Ética.

TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal para resolver todas las dudas que se presentan en la interpretación y aplicación del presente Código de Ética y Conducta. Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Tecamatlán, Puebla, a los doce días del mes de mayo de dos

mil diecinueve. La Presidenta Municipal Constitucional. C. SARA YOLANDA REYES HERNÁNDEZ. Rúbrica. La regidora de Gobernación. C. ROSIO MENDOZA ORTEGA. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. C. AVELINO CANDIDO RIVERA CAMPOS. Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública. C. FELICIANO JOSÉ CÓRDOVA FERNÁNDEZ. Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. C. YESSSENIA GALLARDO RAMÍREZ. Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia. C. LOURDES MORALES RAMÍREZ. Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio Agricultura y Ganadería. C. EFRAÍN GARCÍA ÁNGEL. Rúbrica. El Regidor de Equidad de Género. C. RENEE NOHUM GARCÍA CHAVARRIA. Rúbrica. El Síndico Municipal. C. PEDRO SALINAS LOAIZA. Rúbrica. La Secretaria General del Ayuntamiento. C. OLIVIA CASIMIRO SANTILLÁN. Rúbrica.